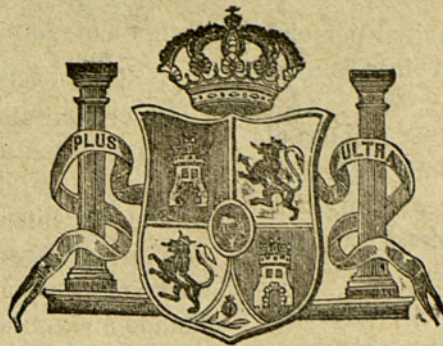


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 141.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de Vicente Chisbert Cubas, de 57 años de edad, grueso, mas bien alto, moreno, ojos y pelo castaños, viste chaqueta y pantalon paño fuerte color castaño oscuro, sombrero fieltro negro alas anchas, y borceguies blancos, fugado de la cárcel de Villalpando (Zamora) el día 18 del actual; y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 20 de Mayo de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

## Sanidad.

El Alcalde de Villahoz, en comunicacion de 18 del actual, pone en conocimiento de este Gobierno que en un rebaño de ganado lanar de aquel distrito se ha desarrollado la enfermedad variolosa.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes al referido distrito municipal.

Burgos 20 de Mayo de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

## CONTRIBUCION TERRITORIAL.

## Rústica y pecuaria.

Aprobado por la Diputacion provincial el repartimiento de la contribucion territorial correspondien-

te á los contribuyentes de esta provincia para el próximo año de 1897-98, el cual ha sido formado por esta Administracion con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones directas en 9 del corriente á los tipos de gravámen de 15'50 por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria en los distritos municipales de la seccion 1.<sup>a</sup>, ó sea los que en el actual ejercicio tributan en la proporcion máxima de 15'50 por 100 y á los tipos de 19'9519 por 100 sobre la misma riqueza en los de la seccion 2.<sup>a</sup>, ó sea en aquellos cuyo tipo de gravámen no ha podido exceder de 20'25 por 100 en las expresadas riquezas; se está en el caso de proceder á la formacion inmediata de los repartimientos individuales de la contribucion rústica, colonia y pecuaria, á cuyo fin se insertan seguidamente los cupos que corresponden á cada uno de los distritos municipales de esta provincia, para cuya distribucion entre los contribuyentes habrán de ajustarse las Corporaciones escargadas de verificar este servicio á las siguientes

## Reglas para la formacion del repartimiento individual.

1.<sup>a</sup> Tan luego como los Señores Alcaldes se enteren de la presente circular, convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial para que procedan sin demora alguna á la formacion del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.<sup>a</sup> La redaccion del repartimiento se ajustará al modelo núm. 1.<sup>o</sup> que á continuacion se inserta.

3.<sup>a</sup> Cada una de las casillas del repartimiento se llenarán en la forma que su epigrafe indica, debiendo advertir que la numeracion de órden ha de ser correlativa, figurando los contribuyentes por órden alfabético de primeros apellidos y estampando á continuacion del nombre del propietario, si este no residiese en el pueblo, el de la

persona encargada por él de satisfacer la contribucion, y cuando se trate de contribuyentes por colonia, se consignará despues de su nombre el de la persona, Empresa ó Corporacion á quien pertenezcan las fincas que lleva en arriendo, en la inteligencia que no se admitirá reparto alguno en el que los contribuyentes figuren solo con un apellido y no se exprese su vecindad.

Al Estado se le incluirá por la contribucion que debe satisfacer como propietario ó Administrador de cualquiera clase de fincas, á continuacion precisamente del último contribuyente.

4.<sup>a</sup> Al expresarse los datos relativos á la riqueza imponible, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del presente año; quedando en absoluto prohibida toda disminucion y aumento en la riqueza que no aparezca justificada por este documento.

5.<sup>a</sup> Conocido el cupo señalado á cada localidad, se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma, señalándoles proporcionalmente á su respectiva riqueza las cantidades porque deben de contribuir dentro de los limites máximos de 15'50 por 100 para los pueblos de la 1.<sup>a</sup> seccion y 20'25 para los de la 2.<sup>a</sup> como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion respectivamente.

El cupo que se señala á cada distrito es fijo é invariable, no pudiendo, bajo pretesto alguno, alterarse al verificar su distribucion entre los contribuyentes, aun cuando el gravámen no llegue á los tipos que se consignan anteriormente por consecuencia de aumentos habidos en la riqueza.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándolo en la casilla correspondiente, hasta el 16 por

100 sobre el cupo para el Tesoro, en el que irá incluido el 5 por 100 como premio de Administracion, investigacion y cobranza.

Ha de tenerse presente que en los distritos donde existen hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condicion de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por 100 del recargo municipal, el uno para los vecinos y el otro para los hacendados forasteros, consistiendo el de estos en una quinta parte menos que el de aquellos, con arreglo al reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Para comprobar si se ha cumplido ó no esta disposicion, los contribuyentes forasteros figurarán en los repartos á continuacion de los vecinos y con entera separacion de ellos, totalizándose aparte, pero sin alterar la numeracion correlativa y haciendo al fin del repartimiento un resumen general.

7.<sup>a</sup> Terminado el repartimiento y firmado por los individuos que forman el Ayuntamiento y Junta pericial, se expondrá al público por un término que no baje de 8 dias, anunciándolo previamente por edictos y en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que dentro del plazo fijado los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Vistas y resueltas las reclamaciones que se presenten, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido alguna, los Ayuntamientos remitirán á esta Administracion el repartimiento, copia autorizada del mismo, listas cobratorias y demás justificantes que se expresarán, teniendo muy presente que el servicio de presentacion de repartos ha de quedar terminado indefectiblemente el día 10 de Junio próximo.

8.<sup>a</sup> Esta Administracion no admitirá repartimiento que contenga vicios ó defectos esenciales, y asimismo aquellos en que se

disminuya, altere ó varíe la riqueza imponible en cualquiera de sus conceptos sin resultar plenamente justificada la alteracion en el apéndice correspondiente.

Esto no obstante, si alguna Corporacion resistiese la rectificacion del reparto porque tuviera datos para probar el exceso de la riqueza designada y por lo tanto la individual llevase un gravamen superior á los tipos máximos establecidos, deberán acompañar la oportuna reclamacion de agravios que formulará conforme al art. 118 del reglamento citado. Sin embargo, el cupo será siempre el señalado, debiendo constar así en el repartimiento y con arreglo á él se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que en su día ofrezca la reclamacion de agravio

9.ª No se admitirá repartimiento alguno, ni sus justificantes, que no se ajusten exactamente á los modelos oficiales y no se hallen en la forma que se determina.

**Reglas para la justificacion del reparto**

Dicho documento habrá de ir acompañado imprescindiblemente de los justificantes que se expresan á continuacion:

1.ª Certificacion expedida por el Secretario y visada por el Señor Alcalde con el sello del Ayuntamiento, expresiva de los individuos que han sufrido alteracion en su riqueza segun el resultado del apéndice, detallando en pesetas la cuantía y clase de riqueza en que consistía la alteracion; si esta no existiese, se hará constar así en dicho documento.

2.ª Certificacion del acuerdo imponiendo el recargo municipal, expresando cual sea este, ó negativa en su caso.

3.ª Certificacion de haberse expuesto al público el repartimiento por el plazo correspondiente y admitido resuelto y notificado las reclamaciones presentadas, expresando el número de estas ó de no haberse producido alguna.

4.ª Certificacion de aprobacion del reparto, haciendo constar si han asistido ó no á su formacion todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

5.ª Certificacion expresiva de si en el distrito existen ó no colonias agrícolas que tributen como tales, especificando la fecha de su concesion y la en que caducan los beneficios concedidos, ó negativa si no las hubiere.

6.ª Relacion de las fincas exentas temporal ó perpetuamente de tributacion.

7.ª Relacion de las fincas del Estado, cuya contribucion satisface el mismo, detallando con la mayor claridad la procedencia de estas, término en que radican, su cabida, deslinde, riqueza que representan y nombre del arrendatario ó disfrutante, en la inteligencia de que toda cuota que no esté justificada

en la forma que se previene, se harán responsables de ella los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que hayan formado el reparto.

8.ª Relacion nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes.

9.ª Resumen de la riqueza clasificada por concepto de rústica, colonia y pecuaria, cen expresion del número de propietarios y colonos.

10.ª Resumen del número de contribuyentes por categorías y órden de cuotas en la forma siguiente: hasta 3 pesetas, de 3 á 6, de 6 á 10 y sucesivamente como previene la circular de 5 de Junio de 1891 sin incluir los recargos municipales, de manera que la suma de las cuotas ha de ser precisamente la misma que la última del reparto, deducido el recargo municipal si le hubiere; será devuelto el reparto que no acompañe este estado segun se previene.

11.ª Tres listas cobratorias que comprenderá: una todos los contribuyentes del distrito cuyas cuotas con los recargos no excedan de 3 pesetas, y que habrán de hacerse efectivas de una sola vez; otra de las comprendidas entre 3 á 6 pesetas realizables en dos veces, ó sea por semestres, y otra de las que excedan de 6 pesetas, que habrán de cobrarse por trimestres, debiendo estar conformes en las cantidades parciales, número de órden, contribuyentes y suma total por conceptos con lo consignado en el repartimiento y con las matrices de los recibos, bajo la mas estrecha responsabilidad de los que autorizan aquellos. Los recibos vendrán numerados con exactitud, sellados con el de la Corporacion municipal y cosidos por clases.

Los Sres. Alcaldes formularán

inmediatamente el correspondiente pedido de los recibos que les sean necesarios, los cuales serán recogidos de esta Administracion por la persona que designen, previa la competente autorizacion.

**Reglas para el reintegro.**

El repartimiento original y los documentos á que se refieren los números 1, 2, 3, 4 y 5 para justificacion del mismo, se extenderán en papel timbrado de la clase 13 ó se reintegrarán en el de pagos al Estado á razon de 0'75 céntimos de peseta cada uno de los pliegos de que aquellos consten, esto es, siempre 3 pesetas 75 céntimos por las certificaciones, mas los pliegos del reparto á razon de 75 céntimos cada uno.

La copia del repartimiento y los documentos expresados en los números del 6 al 11 inclusive, en papel con timbre de oficio ó se reintegrará á razon de 10 céntimos de peseta por pliego.

Debe tenerse en cuenta que no se admitirá repartimiento alguno que se halle falto de todo ó parte de reintegro, el cual será devuelto sin mas examen y considerado como no presentado á los efectos de exigirse la responsabilidad consiguiente.

Estando prevenido por la superioridad que la terminacion del servicio de que se trata sea inmediata, con objeto de que la cobranza se lleve á efecto en los plazos que establece el reglamento, esta Administracion espera que las Corporaciones á quienes se dirige prestarán el mas eficaz y decidido concurso para que los Repartimientos queden terminados y presentados en esta oficina dentro del plazo que al efecto queda señalado.

Burgos 17 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

**MODELO NÚM. 1.**

Provincia de Burgos. Año económico de 1897-98. Distrito municipal de.....

Repartimiento individual que forma..... de las..... pesetas que por la contribucion territorial por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 1897-98 y demás conceptos que se expresan:

**CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.**

Table with 2 columns: Riqueza (Rústica, Colonia, Pecuaria) and Total. Includes sub-headers for Pesetas and Cént. s.

Table with 2 main columns: HACENDADOS FORASTEROS and VECINOS Y COLONOS. Each has sub-columns for Pesetas and Cént. s.

Contribucion para el Tesoro al..... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion..... Aumento del..... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza..... Aumento por el..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores..... Total general..... Baja por el..... por 100 de las sumas repartidas demás en la localidad en años anteriores..... Total liquido á repartir.....

Table with 2 columns: Pesetas, Cént. s. for various items like 'Total general', 'Baja por el...', and 'Total liquido á repartir'.

**Repartimiento individual de las referidas..... pesetas.**

Main table with 17 numbered columns (1-17) and a header 'CUOTAS'. Columns 1-17 describe different categories of contributions and adjustments. The 'CUOTAS' header is split across columns 15, 16, and 17. Each column has a 'Pesetas.' and 'Cént. s.' column.

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período. OTRA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que excedan de seis pesetas.

CONTRIBUCION TERRITORIAL POR RÚSTICA Y PECUARIA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Distrito municipal de.....

AÑO ECONÓMICO DE 1897-98.

Lista cobratoria que firman, bajo su responsabilidad, el Ayuntamiento y Junta pericial del mencionado distrito de las cantidades que por dicha contribucion y año han de recaudarse (1)..... cuya lista está exactamente conforme con el repartimiento formado en esta fecha.

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Vecindad.	Cuotas fallidas y demás aumentos para el Tesoro.		Recargo municipal.		Total á recaudar.		Corresponde al (1)	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

(Fecha.)

El Alcalde,

El Secretario,

(Sello de la corporacion.)

(1) (Anualmente, semestralmente ó trimestralmente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion rústica y pecuaria para 1897-98.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 1.981.373 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico segun la Real orden de 6 de Mayo de 1897 y circular de 8 del mismo.

1 SECCION PRIMERA. De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.	2 RIQUEZA.		4 Total riqueza rústica, colonia y pecuaria.	5 Cupo de contribucion para el Tesoro al 15'50 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	6 AUMENTOS		8 TOTAL.	9 BAJAS		11 Total bajas.	12 Total líquido repartido.	
	3 Rústica y colonia.	Pecuaria.			7 por el 0'00434 por 100 de partidas fallidas y demás conceptos del art 84 del Reglamento, con deducion del... por 100 repartido de mas en el mismo presupuesto.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defecto de repartos anteriores.		9 por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defecto de repartos anteriores.	10 por el... por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año anterior deducido el... por 100 de fallidos y repartido de mas en el mismo.			
DISTRITOS MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Abajas.....	9721	935	10656	1652	44	»	1696	»	»	»	1696	
Acinas.....	8357	5360	13717	2126	38	»	2164	»	»	»	2164	
Aforados de Moneo.....	13798	812	14610	2264	63	»	2327	»	2	2	2325	
Aldeas de Medina.....	56794	4586	61380	9514	258	»	9772	»	»	»	9772	
Altable.....	19860	1669	21529	3337	90	»	3427	»	»	»	3427	
Amaya.....	16415	5888	22303	3457	74	»	3531	»	»	»	3531	
Aranda de Duero.....	241670	10934	252604	39153	1097	»	40250	»	100	100	40150	
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	2142	56	»	2198	»	»	»	2198	
Arenillas de Villadiego..	23997	1407	25404	3938	109	»	4047	»	»	»	4047	
Arlanzon.....	15767	3661	19428	3011	72	»	3083	»	»	»	3083	
Atapuerca.....	27862	1163	29025	4499	126	»	4625	»	»	»	4625	
Bahabon.....	14758	1162	15920	2468	67	»	2535	»	»	»	2535	
Bañuelos de Bureba.....	3727	472	4199	651	17	»	668	»	»	»	668	
Barbadillo de Herreros..	10007	7031	17038	2641	45	»	2686	»	»	»	2686	
Barrios del Rudron.....	17324	600	17924	2778	79	»	2857	»	5	5	2852	
Barrios de Villadiego....	9425	760	10185	1579	43	»	1622	»	»	»	1622	
Belbimbre.....	12676	205	12881	1997	58	»	2055	»	»	»	2055	
Berlangas.....	15983	1009	16992	2634	73	»	2707	»	»	»	2707	
Berzosa de Bureba.....	18011	908	18919	2933	82	»	3015	»	»	»	3015	
Bohada de Roa.....	21035	1545	22580	3500	95	»	3595	»	»	»	3595	
Bocos.....	5475	309	5784	895	25	»	920	»	»	»	920	
Buniel.....	17092	1511	18603	2884	78	»	2962	»	»	»	2962	
Burgos.....	200104	9766	209870	32530	908	»	33438	»	»	»	33438	
Busto de Bureba.....	37762	639	38401	5952	171	»	6123	»	»	»	6123	
Campillo de Aranda.....	35451	2758	38209	5922	161	»	6083	»	»	»	6083	
Campolara.....	5533	2032	7565	1173	26	»	1199	»	»	»	1199	
Cantabrana.....	6749	625	7374	1143	31	»	1174	»	»	»	1174	
Carcedo de Bureba.....	10351	2778	13129	2035	47	»	2082	»	»	»	2082	
Cardeñuela Riopico.....	14237	1158	15395	2386	65	»	2451	»	»	»	2451	
Carrias.....	10839	890	11729	1818	49	»	1867	»	»	»	1867	
Cascajares de la Sierra..	3204	1760	4964	770	14	»	784	»	»	»	784	
Castil Delgado.....	13868	618	14486	2245	63	»	2308	»	»	»	2308	
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2577	66	»	2643	»	»	»	2643	
Castrillo Matajudios....	»	1275	1275	198	»	»	198	»	»	»	198	
Castrillo de la Reina....	16989	7504	24493	3796	77	»	3873	»	»	»	3873	
Castrovido.....	8262	1099	9361	1451	37	»	1488	»	»	»	1488	
Cayueta.....	14870	2601	17471	2708	68	»	2776	»	»	»	2776	
Coculina.....	23275	2636	25911	4016	106	»	4122	»	»	»	4122	
Cornudilla.....	7530	664	8194	1270	34	»	1304	»	»	»	1304	
Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	4816	137	»	4953	»	»	»	4953	
Cueva Cardiel.....	14126	404	14530	2252	64	»	2316	»	»	»	2316	
Eterna.....	6662	1183	7845	1216	30	»	1246	»	»	»	1246	
Grijalba.....	16799	2015	18814	2916	76	»	2992	»	»	»	2992	
Gumiel de Izán.....	101239	5221	106460	16501	460	»	16961	»	»	»	16961	
Haza.....	21881	468	22349	3464	99	»	3563	»	»	»	3563	
Jaramillo Quemado.....	4561	2179	6740	1045	21	»	1066	»	»	»	1066	
La Molina de Ubierna....	13374	1977	15351	2379	61	»	2440	»	»	»	2440	
Mambrilla de Castrejon.	35870	2260	38130	5910	163	»	6073	»	»	»	6073	
Mazueta.....	11054	1184	12238	1897	50	»	1947	»	»	»	1947	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	13
Mecerreyes.....	14837	2742	17579	2725	67	»	2792	»	»	»	2792
Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	7759	207	»	7966	»	»	»	7966
Melgar de Fernamental..	92365	11198	103563	16052	419	»	16471	»	1	1	16470
Milagros.....	26292	2484	28776	4460	119	»	4579	»	1	1	4578
Moncalvillo.....	6281	3322	9603	1489	29	»	1518	»	»	»	1518
Navas de Bureba.....	6690	757	7447	1154	30	»	1184	»	»	»	1184
Oña.....	27574	2409	29983	4647	125	»	4772	»	»	»	4772
Padrones de Bureba.....	4559	955	5514	855	21	»	876	»	»	»	876
Palazuelos de la Sierra..	7963	1913	9876	1531	36	»	1567	»	»	»	1567
Peñaranda de Duero....	70206	1243	71449	11075	319	»	11394	10437'74	3	10440'74	953'26
Pino de Bureba.....	8153	510	8663	1343	37	»	1380	»	2	2	1378
Quemada.....	13665	1847	15512	2404	62	»	2466	»	»	»	2466
Quintanaelez.....	18128	118	18246	2828	82	»	2910	»	»	»	2910
Quintanalara.....	3911	888	4799	744	18	»	762	»	»	»	762
Quintanaloranco.....	19465	3534	22999	3565	88	»	3653	»	»	»	3653
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	2492	64	»	2556	»	»	»	2556
Quintanas de Valdelucio.	31117	20791	51908	8046	141	»	8187	»	»	»	8187
Quintanavides.....	17491	1876	19367	3002	80	»	3082	»	»	»	3082
Quintanillabon.....	4638	762	5400	837	21	»	858	»	»	»	858
Quintanilla Sobresierra.	14297	3253	17550	2720	65	»	2785	»	»	»	2785
Rabé de las Calzadas....	14963	1761	16724	2592	68	»	2660	»	»	»	2660
Retuerta.....	11926	1798	13724	2127	54	»	2181	»	»	»	2181
Rojas.....	18465	3597	22062	3420	84	»	3504	»	»	»	3504
Rucandio.....	6470	701	7171	1111	30	»	1141	»	»	»	1141
San Mamés de Burgos...	9578	444	10022	1554	43	»	1597	»	»	»	1597
San Martin de Rubiales.	80057	1023	81080	12567	363	»	12992	»	»	»	12992
S. Quirce de Riopisuerga	15462	4060	19522	3026	70	»	3096	1285'26	»	1285'26	1810'74
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1473	38	»	1511	»	»	»	1511
Sotresgudo.....	24610	2572	27182	4213	112	»	4325	»	»	»	4325
Susinos.....	9266	567	9833	1524	42	»	1566	»	»	»	1566
Tablada del Rudron....	6528	779	7307	1133	30	»	1163	»	»	»	1163
Tapia.....	9966	1872	11838	1835	45	»	1880	»	»	»	1880
Tardajos.....	36465	2506	38971	6040	166	»	6206	»	»	»	6206
Terminon.....	5524	417	5941	921	25	»	946	»	»	»	946
Tubilla del Lago.....	9247	2808	12055	1868	42	»	1910	»	»	»	1910
Valcavado de Roa.....	14410	688	15098	2340	66	»	2406	»	»	»	2406
Vallarta de Bureba....	20424	2968	23392	3626	93	»	3719	»	»	»	3719
Valle de Zamanzas.....	12651	2021	14672	2274	58	»	2332	»	12	12	2320
Valluércanes.....	31378	5414	36792	5703	142	»	5845	»	»	»	5845
Vileña.....	9857	534	10391	1611	45	»	1656	»	»	»	1656
Villadiego.....	40375	3541	43916	6807	183	»	6990	»	»	»	6990
Villalbilla de Burgos...	11285	1175	12460	1931	51	»	1982	»	»	»	1982
Villalbilla de Villadiego.	13450	1159	14609	2264	61	»	2325	»	»	»	2325
Villalbos.....	3694	333	4027	624	17	»	641	»	»	»	641
Villamartin de Villadiego	9273	3022	12295	1906	42	»	1948	»	»	»	1948
Villamayor de Treviño..	13754	1683	15437	2393	62	»	2455	»	1	1	2454
Villanueva de Gumiel...	8863	512	9375	1453	40	»	1493	»	»	»	1493
Villaquirán de la Puebla	»	795	795	123	»	»	123	»	»	»	123
Villarcayo.....	12075	1119	13194	2045	55	»	2100	»	1	1	2099
Villasur de Herreros...	8851	4637	13488	2091	40	»	2131	»	»	»	2131
Villayuda ó la Ventilla..	7029	743	7772	1205	32	»	1237	»	»	»	1237
Villoruevo.....	8109	1079	9188	1424	37	»	1461	»	7	7	1454
Villovela.....	18467	3863	22330	3461	84	»	3545	»	»	»	3545
Zumel.....	7341	432	7773	1205	33	»	1238	»	»	»	1238
Total de la 1. <sup>a</sup> seccion.	2236953	240832	2477785	384057	10156	62	394275	11723	135	11858	382417

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Terminon.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de aceites y aguardientes que se han de expender durante el próximo año económico de 1897-98, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 30 del actual y 6 de Junio, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Terminon 17 de Mayo de 1897.—  
El Alcalde, José Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vallarta de Bureba para el día 30 del actual, de once á doce de la mañana, respecto del vino, aguar-

dientes, petróleo, aceites y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de Citores del Páramo para los días 22 y 29 del actual, á las once de la mañana, respecto del vino y aguardiente.

El de Pampliega para los días 13 y 20 de Junio, á las nueve de la mañana, respecto de carnes, aceites, arroz, jabon y demás cereales, á la venta libre; y el vino, aguardientes y sal, á las diez, á la venta exclusiva.

El de Fuentelcesped para los días 23 y 30 del actual, de diez á doce de la mañana, respecto de carnes, pescados frescos, aceites de todas clases y jabon duro y blando, á la venta libre.

El de Villalmanzo para los días 30 y 6 de Junio, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre y á la exclusiva.

El de Ontoria del Pinar para los días 30 y 6 de Junio, á las dos de la

tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Nava de Roa para los días 27 y 6 de Junio, de dos á cuatro de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Navas de Bureba para los días 30 y 6 de Junio, á las dos de la tarde, respecto de carnes de cerda, vinos de todas clases y aguardientes.

El de Arandilla para los días 27 y 3 de Junio, á las seis de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Quintanilla del Agua para los días 30 y 6 de Junio, á las once de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Bahabon de Esgueva para los días 30 y 6 de Junio, á las nueve de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### IMPRESA, ESTEREOTIPIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

Se hallan de venta los impresos para los repartos de **Urbana** y **Rústica** y las **Tablas** para su formacion. 1-2

En la tienda de Ultramarinos, titulada Antigua Regenadora, situada en la casa del Cordon, se expenden titos superiores á cinco reales celemin. 3-8

### A los Sres. Alcaldes.

En el almacén de carbones de Ramon Lozano, calle de Santander, núm. 5, se encuentra gran coleccion de chapas y números de hierro esmaltados, para edificios. 5-15